

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1058/2021**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1058/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 18 de agosto de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Auditoría Superior de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 5002000002521	
Solicitud	La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, saber: 1.- Si en el sujeto obligado ha implementado alguna política en materia de igualdad de género. 2.- Si ha habido denuncias por acoso. 3.- Que acciones han implementado en materia de archivos. 4.- Cuantas solicitudes de información han recibido en materia de igualdad de género. 5.- Cuantas solicitudes de información han recibido en materia de acoso.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través del oficio número UT-AS/21/0591 de fecha 2 de julio de 2021, emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia; adjuntando 2 oficios sin número: uno de ellos emitido por su Dirección General de Administración y Sistemas; y el otro, por su Dirección General de Asuntos Jurídicos; dando respuesta a los requerimientos que integraron la solicitud de información ¹ , en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar inútiles repeticiones.	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual se logra dilucidar que, en concreto se agravia por una respuesta incompleta.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

¹ El sujeto obligado cargó el oficio *UT-AS/21/0591* de fecha 2 de julio de 2021 a través de la PNT; y los 2 oficios sin número: uno de ellos emitido por su Dirección General de Administración y Sistemas; y el otro, por su Dirección General de Asuntos Jurídicos, fueron cargados a través del Sistema INFOMEX, incluyendo el citado *UT-AS/21/0591*.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

2

Ciudad de México, a **18 de agosto de 2021.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1058/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **AUDITORIA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	11
PRIMERA. Competencia	11
SEGUNDA. Hechos	12
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	13
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	13
Resolutivos	16

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. En fecha 03 de febrero de 2021, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 5002000002521; mediante la cual solicitó a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, lo siguiente:

*“Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso
Que acciones han implementado en materia de archivos
Cuántas solicitudes de información han recibido en materia de igualdad de género
Cuántas solicitudes de información han recibido en materia de acoso” (sic)*

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

3

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento: *“Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”*.

II. Respuesta. Con fecha 2 de julio de 2021, la Auditoría Superior de la Ciudad de México, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió el oficio número UT-AS/21/0591 de fecha 2 de julio de 2021, emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia; adjuntando 2 oficios sin número: uno de ellos emitido por su Dirección General de Administración y Sistemas; y el otro, por su Dirección General de Asuntos Jurídicos; por medio de los cuales informó lo siguiente:

UT-AS/21/0591

“...

Al respecto, con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, 8º, 24, fracción II; 192, 193, 196, 199, 212; y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), así como el Criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, relativo al Periodo de búsqueda de la información; y atendiendo las atribuciones y facultades conferidas a la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), establecidas en los artículos 122, apartado A, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, numerales 1, 2, 3 y 7 de la Constitución Local; y en los artículos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, me permito informarle lo siguiente:

La respuesta a su solicitud fue proporcionada por la Dirección General de Administración y Sistemas (primer y segundo requerimiento), la Dirección General de Asuntos Jurídicos (primer requerimiento), por la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (segundo requerimiento), y la Unidad de Transparencia (tercer a quinto requerimiento), como a continuación se presenta:

Respuesta Dirección General de Administración y Sistemas:

En atención a su solicitud, de manera respetuosa se le comunica lo siguiente:

Respecto a su primer requerimiento y segundo requerimiento:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

4

“Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso”

En la Auditoría Superior de la Ciudad de México existe un marco normativo interno que regula la transversalidad de la perspectiva de género en la Institución y, con ello, la igualdad de género.

Los documentos normativos referidos son:

- *Acuerdo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia institucional en agravio de las mujeres; y,*
- *Lineamientos de equidad de género, fomento a la igualdad y no discriminación.*

Cabe destacar que considerando que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que queda prohibida toda discriminación y que además determina, la igualdad de mujeres y hombres, los Lineamientos de equidad de género, fomento a la igualdad y no discriminación de la Auditoría Superior de la Ciudad de México considera el derecho de las personas servidoras públicas que deseen ejercer el permiso de maternidad y paternidad por adopción así como el permiso de paternidad por nacimiento de hijo o hija en atención a lo establecido en el artículo 21, fracción II, inciso a, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

Es preciso informar que en el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación realizado en el último trimestre del año 2020, se introdujo una competencia específica para atender dicha temática; reflejando como resultado la programación de diversas actividades relacionadas con el Acuerdo y Lineamientos en comento.

Asimismo, la Coordinación del Servicio Profesional y Desarrollo Institucional, dentro de su Programa y Calendario Anual 2021 tiene contemplada capacitación específica para las y los integrantes de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, dándoles mayores herramientas y preparación para el abordaje de los temas de Igualdad Sustantiva, No Discriminación, Equidad de género, transversalización de la perspectiva de género, violencias de género, derechos humanos, entre otros.

Se puede consultar dicha normativa en la página web institucional: www.ascm.gob.mx ingresando al apartado de TRANSPARENCIA, posteriormente selecciona el Artículo 121, Fracción I. Marco Normativo, o haciendo click en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>

Con respecto a si ha habido denuncias por acoso, con base en los registros de la Dirección General de Administración y Sistemas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México no existe alguna denuncia por acoso.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

5

Respuesta de Dirección General de Asuntos Jurídicos:

Se da respuesta a su primer y segundo requerimiento:

“Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso”

Respuesta: La Auditoría Superior de la Ciudad de México, cuenta en su marco normativo interior con los “Lineamientos de Equidad de Género, Fomento a la Igualdad y no Discriminación”, con inicio de vigencia el 14 de febrero de 2020.

Respecto del número de denuncias por acoso, corresponde a la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

Respuesta de la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México:

Respecto a su segundo requerimiento: **“...y si ha habido denuncias por acoso”**

Se informa al solicitante que no existe alguna denuncia por acoso.

Respuesta de la Unidad de Transparencia:

En el ámbito de competencia de la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud de información en cuanto a su requerimiento tercero a quinto, siendo los siguientes:

“Que acciones han implementado en materia de archivos”

Se le informa que las acciones que ha implementado la ASCM en materia de archivos se realizan con base en el marco legal aplicable y la normatividad interna establecida para tal efecto. En cuanto a la normatividad interna, contamos con el Manual de procedimientos para la Organización, Conservación y Custodia de los Archivos de la ASCM y los instrumentos archivísticos denominados: Catálogo de Disposición Documental, Cuadro General de Clasificación Archivística y Guía de archivo documental, los cuales se ponen a su disposición en nuestro Portal de Transparencia, en el artículo 121, fracción I. Marco normativo y en la fracción XLIX, o haciendo click en la siguiente liga: <http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>.

El conjunto de acciones implementadas en materia de archivos integran el SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS de esta institución, el cual opera mediante la parte NORMATIVA, que desarrolla el Área Coordinadora de Archivos y el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD); y OPERATIVA, integrada por las áreas de Correspondencia, Archivo de trámite, por área o unidad; Archivo de concentración, y Archivo histórico.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

6

Asimismo, anualmente se detallan las acciones a desarrollarse en materia archivística, las cuales se integran en el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico de la ASCM del ejercicio que corresponda. El programa que corresponde al año 2021, así como los instrumentos archivísticos, se ponen a su disposición en nuestra página web, sección Archivos, en la parte media inferior derecha, al pasar el cursor sobre el mismo abrirá los componentes del ícono, como a continuación se muestra:

...

O, puede acceder haciendo click en esta liga electrónica:

http://www.ascm.gob.mx/Pdfs/Programa_Institucional_de_Development_Archivístico_de_la_ASCM_2021.pdf?1623462475

Cuántas solicitudes de información han recibido en materia de igualdad de género

En el 2020 y lo que va del 2021 se han recibido cuatro solicitudes de información en materia de igualdad de género. Este número incluye aquellas que no son competencia de la ASCM.

Cuántas solicitudes de información han recibido en materia de acoso

En el 2020 y lo que va del 2021 se han recibido seis solicitudes de información en materia de acoso. Este número incluye aquellas que no son competencia de la ASCM.

Por otra parte, permítanos externarle que lamentamos que la situación por emergencia sanitaria que estamos viviendo esté afectando los tiempos de respuesta a las solicitudes, las cuales estamos tratando de tramitar, no obstante lo que establecen los múltiples Acuerdos emitidos por la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos relacionados con las diversas actividades que se llevan a cabo en la misma, específicamente las relativas a los procedimientos en materia de transparencia; destacando el último acuerdo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de octubre de 2020, el cual puede consultar en la página web principal de esta institución: Auditoría Superior de la Ciudad de México (www.ascm.gob.mx).

Es de señalar, que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes, para brindar asesoría relacionada con esta solicitud, a los teléfonos: 56245246 o 56245142, correo electrónico: dromana@ascm.gob.mx o directamente en nuestras instalaciones ubicadas en Avenida 20 de noviembre #700, Colonia Huichapan Barrio San Marcos C.P. 16050, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México, donde con gusto lo atenderemos en días hábiles, de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hr, y viernes, de 09:00 a 15:00 hr.

De igual manera, se le informa que en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

7

recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

...” (Sic)

“

Solicitud 5002000002521

“Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso
Que acciones han implementado en materia de archivos
Cuántas solicitudes de información han recibido en materia de igualdad de género
Cuántas solicitudes de información han recibido en materia de acoso”.

En atención a su solicitud, de manera respetuosa se le comunica lo siguiente:

Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso

En la Auditoría Superior de la Ciudad de México existe un marco normativo interno que regula la transversalidad de la perspectiva de género en la Institución y, con ello, la igualdad de género.

Los documentos normativos referidos son:

- Acuerdo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia institucional en agravio de las mujeres; y,
- Lineamientos de equidad de género, fomento a la igualdad y no discriminación.

Cabe destacar que considerando que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que queda prohibida toda discriminación y que además determina, la igualdad de mujeres y hombres, los Lineamientos de equidad de género, fomento a la igualdad y no discriminación de la Auditoría Superior de la Ciudad de México considera el derecho de las personas servidoras públicas que deseen ejercer el permiso de maternidad y paternidad por adopción así como el permiso de paternidad por nacimiento de hijo o hija en atención a lo establecido en el artículo 21, fracción II, inciso a, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

Es preciso informar que en el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación realizado en el último trimestre del año 2020, se introdujo una competencia específica para atender dicha temática; reflejando como resultado la programación de diversas actividades relacionadas con el Acuerdo y Lineamientos en comento.

Asimismo, la Coordinación del Servicio Profesional y Desarrollo Institucional, dentro de su Programa y Calendario Anual 2021 tiene contemplada capacitación específica para las y los integrantes de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, dándoles mayores herramientas y preparación para el abordaje de los temas de Igualdad Sustantiva, No Discriminación, Equidad de género, transversalización de la perspectiva de género, violencias de género, derechos humanos, entre otros.

Se puede consultar dicha normativa en la página web institucional: www.ascm.gob.mx ingresando al apartado de TRANSPARENCIA, posteriormente selecciona el Artículo 121, Fracción I. Marco Normativo.

<http://www.ascm.gob.mx/Sitio/Transparencia.php>

Con respecto a si ha habido denuncias por acoso, con base en los registros de la Dirección General de Administración y Sistemas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México no existe alguna denuncia por acoso.

” (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

8

“

Solicitud de información con número de folio 5002000002521

“Quiero saber si en el sujeto obligado se ha implementado alguna política en materia de igualdad de género y si ha habido denuncias por acoso”

Respuesta: La Auditoría Superior de la Ciudad de México, cuenta en su marco normativo interior con los “Lineamientos de Equidad de Género, Fomento a la Igualdad y no Discriminación”, con inicio de vigencia el 14 de febrero de 2020.

Respecto del número de denuncias por acoso, corresponde a la Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

“Que acciones han implementado en materia de archivos”

Respuesta: Corresponde a la Unidad de Transparencia.

Cuántas solicitudes de información han recibido en materia de igualdad de género.

Respuesta: Corresponde a la Unidad de Transparencia.

Cuántas solicitudes de información han recibido en materia de acoso.

Respuesta: Corresponde a la Unida de Transparencia.

” (Sic)

El sujeto obligado cargó el oficio *UT-AS/21/0591* de fecha 2 de julio de 2021 a través de la PNT; y los 2 oficios sin número: uno de ellos emitido por su Dirección General de Administración y Sistemas; y el otro, por su Dirección General de Asuntos Jurídicos, fueron cargados a través del Sistema INFOMEX, incluyendo el citado *UT-AS/21/0591*.

III. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la**

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

9

atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 24 de marzo de 2021.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021**, estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO, el día 8 de julio de 2021.**

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 16 de julio de 2021, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

“La respuesta no esta completa”(SIC)

V. Trámite.

- a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

10

Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.1058/2021**.

b) Prevención. Mediante acuerdo de fecha **04 de agosto de 2021**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte **de las constancias que obran en el sistema electrónico INFOMEX (3 archivos .word) y en la PNT (1 archivo .word de los 3 referidos archivos adjuntos en INFOMEX), los documentos por medio del cual el sujeto obligado dió respuesta a su solicitud de información, mismos que se anexan al presente para mejor proveer (3 archivos .word); con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:***

- **El acto o resolución que recurre, y;**
- **Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia**

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.- ...”** (Sic)*

c) Cómputo. El **05 de agosto de 2021**, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que, éste fue el medio de notificación elegido por la persona recurrente (y adicionalmente en el correo electrónico registrado por aquella en la PNT).

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

11

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 06, 09, 10 y 11 de agosto de 2021, **feneciendo el día 12 de agosto de 2021.**

- d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

12

SEGUNDA. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, saber:

- 1.- Si en el sujeto obligado ha implementado alguna política en materia de igualdad de genero.
- 2.- Si ha habido denuncias por acoso.
- 3.- Que acciones han implementado en materia de archivos.
- 4.- Cuantas solicitudes de información han recibido en materia de igualdad de genero.
- 5.- Cuantas solicitudes de información han recibido en materia de acoso.

El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través del oficio número UT-AS/21/0591 de fecha 2 de julio de 2021, emitido por la Subdirectora de su Unidad de Transparencia; adjuntando 2 oficios sin número: uno de ellos emitido por su Dirección General de Administración y Sistemas; y el otro, por su Dirección General de Asuntos Jurídicos; dando respuesta a los requerimientos que integraron la solicitud de información², en los terminos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar inútiles repeticiones.

² El sujeto obligado cargó el oficio *UT-AS/21/0591* de fecha 2 de julio de 2021 a través de la PNT; y los 2 oficios sin número: uno de ellos emitido por su Dirección General de Administración y Sistemas; y el otro, por su Dirección General de Asuntos Jurídicos, fueron cargados a través del Sistema INFOMEX, incluyendo el citado *UT-AS/21/0591*.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

13

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual se logra dilucidar que, en concreto se agravia por una respuesta incompleta.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto al acto o resolución que se recurre así como de los motivos o razones de la inconformidad, y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTA. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

14

a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 04 de agosto de 2021, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por el SIGEMI y por correo electrónico, el día 05 de agosto de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifestara lo que a su derecho conveniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de***

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

15

inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 06, 09, 10 y 11 de agosto de 2021, **feneciendo el día 12 de agosto de 2021.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

16

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 4 de agosto de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Auditoría Superior de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1058/2021

17

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 18 de agosto de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**